

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12418

Art. 1º. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Ituzaingó, partido del mismo nombre, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Manzana 184, Parcela 4h, inscripto al folio 1938 del año 1969, del entonces Partido de Morón, a nombre de Exhibidora Ituzaingó S.C.A.

Art. 2º.- Dónase el inmueble citado en el artículo anterior, a la Municipalidad de Ituzaingó, con cargo de reciclarlo para su utilización como centro cultural, en un plazo de dos años.

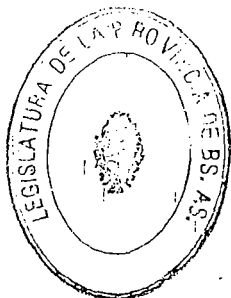
Art. 3º.- En caso de incumplimiento del cargo establecido, se procederá a la revocación de la donación, retro trayéndose el dominio del inmueble a favor de la Provincia, sin derecho e indemnización alguna por parte de la donataria.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones
de la Honorable Legislatura de la Provincia de
Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis
días del mes de abril de dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLA
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

Ing. EDUARDO HORACIO GILBERTI